



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



CIRCULAR No.

PARA: EAPB, IPS PÚBLICAS Y PRIVADAS Y ENTES TERRITORIALES MUNICIPALES
DE: SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASUNTO: DIRECTRICES A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD EN RESPUESTA A LA PANDEMIA COVID 19

FECHA: 25/04/2020

La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial de las normas vertidas en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 780 de 2016, la Resolución 3100 de 2020, se permite recordar a las EAPB e IPS:

1. Se debe realizar en lo posible, los procesos administrativos sin que se traslade al paciente o a su acudiente, para lo cual se hace necesario continuar con la implementación de estrategias de información para la salud hacia la población como líneas de atención 24 horas, canales virtuales y otros, con el fin de orientar y mejorar el acceso a los servicios de salud de la población a cargo de las EAPB y entes territoriales municipales, limitando al máximo la movilización hacia una IPS de forma presencial.

Adicionalmente identificar la población de riesgo afiliada que permita garantizar continuidad en la atención de la prestación de servicios por tener tratamientos en curso o ser objeto de prescripciones regulares.

2. Es deber de las EAPB e IPS, garantizar la prestación a través de diferentes modelos de atención bajo modalidades domiciliaria y telemedicina, entre otros, incluyendo el suministro de medicamentos con entrega domiciliaria; al igual que el estricto seguimiento del uso de los elementos de bioseguridad, para la protección del talento humano que realice la atención y la comunidad en virtud del riesgo específico por la función que se desempeñe, con especial énfasis a la población de riesgo.

3. Es importante recordar, que el artículo 1 de la Resolución 536 del 31 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual adopta el PLAN DE ACCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DURANTE LAS ETAPAS DE CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA PANDEMIA POR SARS-CoV-2 (COVID-19), continúa siendo de obligatorio cumplimiento por parte de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y los regímenes especial y de excepción. Por lo tanto, se hace necesario tener presente:

- Aislamiento de circuitos de acceso y ambientes para la atención en salud de casos de personas en riesgo de infección y con infección por SARS-CoV-2 (COVID-19) (incluye salas de espera y consultorios).
- Procedimiento de solicitud de consulta o atenciones en salud o trámites administrativos mediante vía telefónica o mediante comunicación electrónica.
- Definición o segmentación de puntos de atención (sedes) para la atención de paciente respiratorio ambulatorio / hospitalario.
- Restricción de acompañantes en los servicios de consulta externa, urgencias y salas de procedimientos.



Se retaría Seccional de Salud y Protección Social.

Calle 42 B 52 - 106 Piso 8, oficina 801 - Tels: (4) 3839802
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



CIRCULAR No.

- Restricción total de acompañantes de paciente adulto a servicios de consulta externa y urgencias (se excluye realización de procedimientos).
- Suspensión de servicio odontológico no urgente.
- Restricción de visitas a servicios de internación.
- Seguimiento telefónico, virtual o domiciliario por personal de salud o personal de apoyo entrenado.
- Fortalecimiento de atenciones en salud por telemedicina y telesalud en el marco de la emergencia por la pandemia SARS-CoV-2 (COVID19).
- Atención domiciliaria para población en aislamiento preventivo y pacientes con mayor riesgo de complicación (adultos mayores, inmunodeprimidos, patologías crónicas, entre otras) con la infección por SARS-CoV-2 (COVID-19).
- Implementación de suministro de medicamentos en el domicilio a población en aislamiento preventivo o paciente con infección leve por SARS-CoV-2 (COVID-19).
- Restricción de cirugía ambulatoria y procedimientos no urgentes.
- Restricción de consulta externa en actividades de P Y P.
- Definición de puntos de atención con destinación específica para atención de paciente sintomático respiratorio o con infección por SARS-CoV-2s (COVID-19).

Dicha regulación debe ser interpretada de manera armónica con lo dispuesto en los Artículos 3 del Decreto 531 de 2020 (vigente a la fecha de la presente circular) y 593 (que surtirá efectos a partir de la 0 hora del 27 de abril de 2020) en la cual se establecen las excepciones al aislamiento preventivo obligatorio.

Por último, es preciso recordar que el no cumplimiento acá recordadas acarreará las sanciones legalmente fijadas.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO



Se retaría Seccional de Salud y Protección Social.

Calle 42 B 52 - 106 Piso 8, oficina 801 - Tels: (4) 3839802
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015